



## Reglamento del Canal Ético de ESASOLAR ENERGY SYSTEM S.L.

### 1. Introducción

El presente reglamento establece las normas y procedimientos para el funcionamiento del Canal Ético de Esasolar Energy System S.L.

El objetivo principal del Canal Ético es fomentar una cultura de transparencia, ética empresarial y cumplimiento normativo, así como garantizar la protección de las personas que informen sobre posibles infracciones normativas y actos de corrupción.

### 2. Canal Ético

2.1. El “Canal Ético” es un medio confidencial y seguro para la recepción de información o comunicaciones sobre posibles infracciones normativas y casos de corrupción en la empresa.

2.2. Las informaciones y comunicaciones serán confidenciales y podrán realizarse de forma anónima si así lo prefiere el Informante. Las comunicaciones podrán realizarse por escrito, verbalmente o de las dos formas, a través de buzón de correo electrónico (canal\_etico@esasolar.com), por teléfono a la persona física designada como responsable del sistema interno de información, así como por medio de formulario habilitado en el sitio web de la compañía.

2.3. Toda la información proporcionada debe ser clara, precisa y detallada, incluyendo la descripción de los hechos, las personas involucradas, las fechas relevantes y cualquier evidencia disponible que permita la adecuada investigación de los hechos.

### 3. Ámbito de aplicación

#### 3.1 Ámbito material de aplicación

El presente reglamento y la protección que se regula en el mismo será de aplicación a las personas que informen sobre acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea, así como acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave.

#### 3.2 Ámbito personal de aplicación

El presente reglamento se aplicará a los informantes que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, comprendiendo en todo caso a trabajadores por cuenta ajena, autónomos, accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de la empresa, incluidos los miembros no ejecutivos, así como a cualquier persona que trabaje o esté bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.

Se aplicará también a los informantes que comuniquen o revelen información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

#### **4. Confidencialidad y Protección del Informante**

4.1. Se garantizará la confidencialidad de la identidad del Informante y de la información proporcionada por él, que podrá ser anónima. Será de aplicación al efecto, lo establecido en la Ley 2/2023 de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, así como la normas que, en su caso, pudieran sustituirla en el futuro.

4.2. No se tomarán represalias contra ningún Informante que actúe de buena fe. Cualquier forma de represalia o discriminación contra el Informante será considerada una infracción y se tomarán medidas disciplinarias.

4.3. Las medidas de protección del informante se aplicarán, en su caso, también a los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al Informante.

4.4. Las medidas de protección del Informante también se aplicarán, en su caso, a: personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, asistan al mismo en el proceso; personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante; y a personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa.

4.5. El acceso a la información y los documentos relacionados con la información facilitada se limitará al personal encargado de la investigación y aquellos que necesiten conocer la información para llevar a cabo las acciones correspondientes.

#### **5. Recepción y Tratamiento de las Comunicaciones recibidas**

5.1. La persona física nombrada y designada como responsable del Sistema Interno de Información será la responsable de recibir y gestionar las comunicaciones recibidas a través del Canal Ético, así como de iniciar, en su caso, las oportunas investigaciones.

5.2. Siempre que el informante haya proporcionado un medio por el cual poder comunicarse con él, se remitirá acuse de recibo de la comunicación en un plazo de siete días naturales siguientes a la recepción de la comunicación, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

5.3. Todas las comunicaciones recibidas se registrarán de manera adecuada y se les asignará un número de referencia para su seguimiento.

5.4. El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación será de tres meses desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

5.5 En los casos en los que se haya proporcionado identificación del informante y medio de comunicación con el mismo, podrá mantenerse comunicación con él en el desarrollo de la investigación y, si se considera necesario, solicitarle información adicional.

5.6. La persona o personas afectadas tendrán derecho a que se les informe de las acciones u omisiones que se les atribuyen, y a ser oídas en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

5.7 Las comunicaciones relativas al ámbito de aplicación del presente reglamento deberán realizarse a través de los medios puestos a disposición del Informante, si bien, cuando la comunicación sea remitida por canales que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, el receptor deberá remitir la información de forma inmediata al Responsable del Sistema, siendo informado de que el quebranto de la confidencialidad de las informaciones recibidas está tipificado como infracción muy grave.

5.8 Se respetará en todo caso la presunción de inocencia y el honor de las personas afectadas.

5.9 Se dará cumplimiento a las disposiciones sobre protección de datos personales de conformidad con lo previsto en la normativa de aplicación.

5.10 Cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, se remitirá la información al Ministerio Fiscal. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

5.11 Se llevará a cabo una investigación interna de cada comunicación recibida, garantizando la imparcialidad y confidencialidad del proceso.

## **6. Proceso de Investigación**

6.1. La persona Responsable del Sistema Interno de Información y el equipo que, en su caso, decidiera designar, realizará las indagaciones necesarias para verificar la veracidad de la Información facilitada y determinar si se han cometido infracciones normativas o actos de corrupción.

6.2. Se recopilarán pruebas y testimonios relevantes, manteniendo su confidencialidad y asegurando su integridad durante todo el proceso.

6.3. Una vez completada la investigación, se tomarán las medidas adecuadas según los resultados obtenidos, las cuales podrán incluir acciones disciplinarias, modificaciones de políticas o procedimientos, o la cooperación con las autoridades competentes en su caso.

## **7. Comunicación de Resultados**

7.1. Se notificará al Informante los resultados de la investigación en la medida en que lo permita la legislación vigente y siempre respetando la confidencialidad cuando sea necesario.

7.2. Cuando sea relevante, se proporcionará información a los empleados sobre las acciones tomadas como resultado de las comunicaciones recibidas a través del Canal Ético.

## **8. Informe**

8.1. Se elaborarán informes periódicos sobre la actividad del Canal Ético, incluyendo el número de comunicaciones recibidas, el estado de las investigaciones en curso y las acciones tomadas.

8.2. Estos informes serán presentados a la dirección de la empresa y, cuando corresponda, a los órganos de gobierno pertinentes.

## **9. Vigencia y Actualización**

El presente reglamento entra en vigor a partir de la fecha de su aprobación y se mantendrá en vigencia hasta su modificación o derogación.

## **10. Ley aplicable y jurisdicción**

Para lo no regulado en el presente reglamento, será de aplicación la ley española y se estará a lo establecido en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción y a lo establecido en la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, así como en las normas que pudieran sustituir a las mencionadas.

Serán competentes los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para conocer acerca de cualquier discrepancia que pudiera surgir en relación con la interpretación o aplicación del presente reglamento, siempre que la normativa que resulte de aplicación no establezca de forma expresa la obligatoriedad de otro fuero.

Madrid, a 5 de junio de 2023.